

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 694-2018-OS/DSHL**

Lima, 09 de marzo del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201700016219, el Informe de Instrucción N° 385-2017-INAB-1 de fecha 05 de mayo del 2017, el Informe Final de Instrucción N° 628-2017-INAB-1, de fecha 07 de julio de 2017 y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 720-2017-INAB-1 de fecha 26 de julio de 2017, referidos a los incumplimientos detectados a la normativa del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERU S.A.**<sup>1</sup> identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20517553914.

**CONSIDERANDO:**

- Mediante Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 202-2017-INAB-1 de fecha 27 de febrero de 2017, se evaluó si la empresa **PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERU S.A.** habría incurrido en los incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado a continuación:

N°	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Obligación Normativa
1.	<p><b>No mantener en buen estado la línea de flujo en el tubo 6 de 10" del manifold a flow splitter, de la Batería San Jacinto.</b></p> <p>Con fecha 30 de enero de 2017, a las 17:30 horas, ocurrió una fuga de fluido de producción (en forma de spray) en el tubo 6 de la colectora de 10" del manifold a flow splitter, ubicado entre el manifold de llegada de pozos y los tratadores de la Batería San Jacinto, dentro de las instalaciones del Lote 192.</p> <p>La empresa fiscalizada en el Anexo N° 3: Informe de Análisis de Falla, presentado a través del escrito de registro N° 201700016219 de fecha 19 de abril de 2017, manifiesta lo siguiente:</p> <p><b>Ítem 6. Causa probable:</b> "(...) Por las condiciones superficiales y los valores de espesores de la tubería obtenidos, se presume que la causa de la falla fue debido a un <u>proceso de corrosión interna localizadas</u> (subrayado nuestro). De la inspección por UT tipo grilla realizado al</p>	<p>Artículo 217º del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM</p>	<p>“Artículo 217º Mantenimiento de las Instalaciones de Producción</p> <p>Las instalaciones de Producción activas serán mantenidas en buen estado, evitando fugas o escapes de los fluidos producidos. Las tuberías y equipos deben estar pintados y señalizados de forma que permitan identificar el tipo de fluido. En su mantenimiento, la limpieza debe ser permanente y las hierbas deberán ser eliminadas, así como los residuos inflamables (papeles, madera, trapos, etc.).</p> <p>Las Instalaciones de Producción inactivas serán retiradas, restaurándose el área que estuvo ocupada.”</p>

<sup>1</sup> Antes Pacific Stratus Energy S.A. Sucursal del Perú S.A.

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 694-2018-OS/DSHL**

N°	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Obligación Normativa
	<p>tramo afectado se obtuvo el siguiente resultado: 6.3% de pérdida de espesor interna en el joint 6, el cual representa una criticidad muy baja.”</p> <p><b>Ítem 7. Conclusiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La fuga en el tubo 6 se debió a un proceso de corrosión interna.</li> <li>- De acuerdo a los resultados de la inspección por ultrasonido haz normal en las paredes del Tubo 6, se detectó corrosión interna de muy baja consideración, por lo que se presume que el pit generado interiormente era aislado.”</li> </ul> <p>En ese sentido, se observa que la empresa fiscalizada no ha mantenido en buen estado la línea de flujo de la Batería San Jacinto, lugar donde ocurrió el derrame, a efectos de evitar fugas o escapes de los fluidos producidos; por lo que se advierte un incumplimiento de lo establecido en la normativa vigente.</p>		

2. A través del Oficio N° 1229-2017-OS-DSHL/JEE, comunicado mediante Cédula de Notificación N° 493-2017-DSHL, notificada el 13 de junio de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERÚ S.A.**, adjuntándose como sustento de las imputaciones el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 385-2017-INAB-1, concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos.
3. Mediante escrito de registro N° 201700016219 de fecha 20 de junio de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos.
4. Mediante Oficio N° 2903-2017-OS-DSHL notificado el 18 de julio de 2017, se traslada el Informe Final de Instrucción N° 628-2017-INAB-1, otorgándole a la empresa **PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERU S.A.** el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación, para que presente sus descargos.
5. Con escrito de registro N° 201700016219 de fecha 27 de julio de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 628-2017-INAB-1.
6. A través del Informe Final del Procedimiento Sancionador N° 720-2017-INAB-1 de fecha 26 de julio de 2017, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador concluyéndose que se acreditó la comisión del incumplimiento 1, por cuanto la empresa **PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERU S.A.** infringió lo establecido en el artículo 217° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, el cual constituye infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 2.12.9 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala

de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y sus modificatorias.

7. En este sentido el citado Informe Final del Procedimiento Sancionador N° 720-2017-INAB-1 de fecha 26 de julio de 2017, estableció la multa que corresponde aplicar a la empresa fiscalizada por el incumplimiento verificado en el presente procedimiento administrativo sancionador, la cual se encuentra dentro de los rangos respectivos previstos en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 720-2017-INAB-1 de fecha 26 de julio de 2017;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERU S.A.** con una multa de sesenta y nueve centésimas (0.69) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

**Código de Infracción:** 170001621901

**Artículo 2°.- DISPONER** que el monto de la multas establecida en la presente Resolución sea depositados en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Infracción, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** a la empresa **PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERU S.A.** el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 720-2017-INAB-1 de fecha 26 de julio de 2017, el cual en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de  
Hidrocarburos Líquidos**